



JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Correos electrónicos:

jadmin30bta@notificacionesrj.gov.co
admin30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020).

Proceso: A.T- 11001 33 35 030 2019 00440 00.
Accionante: Gloria Amparo Bautista Mendoza.
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y
Entidad Promotora de Salud Famisanar S.A.S.
Actuación: Incidente de Desacato.

I.OBJETO.

Decidir la solicitud de incidente de desacato presentada por GLORIA AMPARO BAUTISTA MENDOZA, quien actúa en nombre propio.

II. DE LA PETICIÓN DE APERTURA DE INCIDENTE.

Teniendo en cuenta que GLORIA AMPARO BAUTISTA MENDOZA informó que la EPS FAMISANAR S.A.S. no ha dado cumplimiento a la orden impartida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la sentencia del 23 de enero de 2020, a través de la cual revocó la sentencia de primera instancia y amparó los derechos fundamentales invocados por la accionante, por ende, solicitó la apertura del incidente de desacato.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Que mediante auto del 15 de abril de 2020, previamente se requirió al Doctor NORBERTO MÉNDEZ DÍAZ, quien funge como Director de Medicina del Trabajo

de la Entidad Promotora de Salud Famisanar S.A.S y al Doctor RAÚL ALFONSO VARGAS REY, Vicepresidente Comercial y de Atención al Usuario de Colpensiones, con el fin de que en el término de (2) dos días, informaran sobre las gestiones adelantadas para dar cumplimiento a las órdenes impartidas en la sentencia del 23 de enero de 2020.

Igualmente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991¹, se ordenó **comunicar al Doctor ELÍAS BOTERO MEJÍA, Representante Legal de la Entidad Promotora de Salud Famisanar S.A.S. y al Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, Presidente de Colpensiones**, la sentencia emitida por Tribunal Administrativo de Cundinamarca y el escrito de solicitud de desacato, con el fin de que requieran y adelanten el correspondiente procedimiento disciplinario en contra de las autoridades antes descritas, para el cual debían informar lo pertinente, en el término de (2) dos días, so pena de hacerse acreedores de las medidas establecidas en la norma en mención para el cabal cumplimiento de lo dispuesto; no obstante, los requerimientos no fueron atendidos, en consecuencia, se dispondrá abrir incidente de desacato en contra de las mencionadas autoridades.

De conformidad con lo expuesto, **el Juzgado Treinta Administrativo Oral del Circuito de Bogotá D.C., Sección Segunda,**

R E S U E L V E:

Primero: Abrir incidente de desacato en contra del Doctor **ELÍAS BOTERO MEJÍA, Representante Legal de la Entidad Promotora de Salud Famisanar S.A.S., y el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, Presidente de Colpensiones,**

¹ “**Artículo 27. Cumplimiento del fallo.** Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, **el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.**

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”

de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Decreto Ley 2591 de 1991, y por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Notifíquese personalmente al Doctor **ELÍAS BOTERO MEJÍA**, Representante Legal de la Entidad Promotora de Salud Famisanar S.A.S., y al Doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, Presidente de Colpensiones, la iniciación del presente incidente, adjuntando copia de la sentencia de tutela, del memorial solicitando la iniciación del incidente de desacato y del presente proveído, **para que en el término de tres (3) días** informen lo pertinente, conforme a lo expuesto en la parte motiva e informen la razón por la cual no han dado cabal cumplimiento a la decisión emitida el 23 de enero de 2020.

Tercero: Vencido el término anterior, ingrese al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGÜELLO
Juez

JPT